

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de Agosto de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013-00256-00
Demandante	SAUL BENITEZ URREGO
Demandado	MUNICIPIO DE DABEIBA
Medio de control	CONTRACTUAL
Asunto	Rechaza demanda

Aunque el demandante incoa sus pretensiones a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, verificados los hechos y pretensiones de la demanda, el Juzgado concluye que en verdad el medio de control procedente es el de controversias contractuales, previsto en el art. 141 del CPACA.

Sobre el tema el Consejo de Estado ha determinado:

“... la jurisprudencia de la Sala ha sostenido que los actos contractuales son los que se expiden por la entidad pública contratante como consecuencia de la ejecución de un contrato y durante el desarrollo del mismo, tales como la caducidad, terminación, modificación, interpretación o liquidación, los cuales deben controlarse, por consiguiente, a través de la acción prevista en el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, excluyendo de tal connotación aquellos actos separables de los contratos, calificación reservada para los actos administrativos expedidos con anterioridad a la celebración del contrato.¹”

En consecuencia, observa la Sala que la acción de controversias contractuales es la pertinente para obtener la nulidad del acto de

¹ Es de anotar que “[l]a Sala en auto proferido el 10 de marzo de 1994, expediente 9118, precisó que todos los actos referidos con ocasión del contrato, previos, concomitantes o posteriores a su celebración o ejecución, eran actos contractuales cuya impugnación debía tramitarse mediante el ejercicio de la acción relativa a controversias contractuales regulada por el artículo 87 del C.C.A., a excepción de tres actos que podían impugnarse por la vía de la acción de nulidad y restablecimiento (...) Este criterio jurisprudencial, según el cual los actos separables o previos difieren de los actos contractuales propiamente dichos y están sometidos a las acciones de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho, fue acogido por la ley 446 de 1998, (Art 32)...”. Sentencia de 20 de septiembre de 2001. Exp.9807.

caducidad de un contrato y su declaratoria de incumplimiento y las condenas consecuenciales de estas decisiones, como se pretende en el *sub lite*.” (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil siete (2007), Radicación número: 25000232600019950112301 (16211).

Así las cosas en aplicación de lo dispuesto en el primer inciso del art. 171 del CPACA sería del caso dar trámite al asunto a través de la vía procesal adecuada, sin embargo, revisada la demanda se echa de menos el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, tema sobre el que el art. 161 del CPACA Dispone:

“**ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

(...)”

Por su parte la ley 640 de 2001 en su art. 36 establece que la ausencia del requisito de procedibilidad dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

Así las cosas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en nombre propio al Dr. SAUL BENITEZ URREGO, en su condición de abogado en ejercicio.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____
el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO